

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO A FAVOR DE LA COMUNIDAD INFANTIL QUE REQUIERA ATENCIÓN EN LOS *SHRINERS HOSPITALS FOR CHILDREN*, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI, EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES EN LO SUCESIVO “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, POR OTRA PARTE, SHRINERS INTERNACIONALES DE NOGALES A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C.P. OMAR DAVID RAMIREZ CARRILLO, EN LO SUCESIVO “NOGALES SHRINERS” A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

I. QUE LOS DERECHOS POSTULADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 1, ESTABLECE QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN. DE IGUAL MANERA SE ESTIPULA QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. EL ARTÍCULO 4 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE QUE “TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

III. LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, ESTABLECE EN DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES COMO EL ARTÍCULO 1º, LO SIGUIENTE: “DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA:

1. GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD;
2. LA PLANEACIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO;
3. EL ACCESO DE LOS HABITANTES A LOS SERVICIOS DE SALUD; Y
4. LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS”

ASÍ MISMO, EN SU ARTÍCULO 12 SE ESTABLECE QUE “LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE LA SECRETARÍA Y LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE REALIZARÁ MEDIANTE CONVENIOS Y CONTRATOS, LOS CUALES SE AJUSTARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

1. I.- DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASUMAN LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;
2. II.- DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN, ESTÍMULO Y APOYO QUE LLEVARÁ A CABO LA SECRETARÍA;

3. III.- ESPECIFICACIÓN DEL CARÁCTER OPERATIVO DE LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CON RESERVA DE LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA”

IV.-EN EL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD 2016-2021 PARA NUESTRO ESTADO, SE CONTEMPLAN ACCIONES ENCAMINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE GRUPOS VULNERABLES COMO EL CASO DE LA NIÑEZ: DADO QUE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ES UNA PRIORIDAD EN EL ESTADO, ES NECESARIO VELAR Y HACER CUMPLIR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, Y GARANTIZAR SIN MENOSCABO SUS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE PROTECCIÓN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y ASEGURAR SU DESARROLLO INTEGRAL, POR ELLO DESDE EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES, SE BUSCA EL IMPACTO Y LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL.

V.-ES POR TODO ELLO QUE ESTE CONVENIO CONTRIBUYE A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REQUIEREN CUIDADOS URGENTES Y ESPECIALIZADOS QUE SON LOS QUE OFRECEN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA A LOS QUE NUESTROS NIÑOS PODRÁN SER CANALIZADOS A TRAVÉS DE ACCIONES EN CONJUNTO CON LOS DISTINTOS ENTES QUE SUSCRIBEN ESTE INSTRUMENTO LEGAL.

**DECLARACIONES:**

I. DECLARA “LA ENTIDAD”:

1. QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON FACULTADES PARA CONVENIR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA CREACIÓN Y QUE TIENE ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LAS DE DEFINIR LAS POLÍTICAS A SEGUIR EN MATERIA DE SALUD, EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES NACIONALES Y ESTATALES, ASÍ COMO GARANTIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO.
2. QUE ENTRE SUS OBJETIVOS, ESTÁ EL DE REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SALUD A LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.
3. QUE EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EXPEDIDO POR LA C. LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ACTA DE ACEPTACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LA MISMA FECHA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, 6 FRACCIÓN II Y 9 FRACCIÓN I, DE LA LEY NO. 269 QUE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON FECHA 10 DE MARZO DE 1997.
4. QUE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE ENCUENTRA EL HOSPITAL GENERAL NOGALES, EN NOGALES SONORA, EL CUAL ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO POR FUNCIÓN, QUE TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE GINECOBSTERECIA Y PEDIATRÍA, A

KR  
2/11



47  
Página 2 de 14

TRAVÉS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS, ASÍ COMO REALIZAR ACCIONES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

5. QUE ES DESEO QUE SU REPRESENTADA, CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO; PARA EFECTOS DE COORDINAR ESFUERZOS CON LAS PARTES, PARA FACILITAR EL ACCESO A LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE BRINDA EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, POR CONDUCTO DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, CONTANDO CON LA VALIOSA COLABORACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NOGALES SONORA, PARA LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y CANALIZACIÓN QUE LOS MENORES SUCEPTIBLES DE SER ATENDIDOS EN DICHS HOSPITALES.
6. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN BLVD. PASEO DEL RIO SONORA Y COMONFORT, EDIFICIO SONORA, PRIMER PISO, ALA NORTE DEL CENTRO DE GOBIERNO, EN HERMOSILLO, SONORA.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, INTEGRADO POR UNA COMUNIDAD ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO, CON UN GOBIERNO AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
2. EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO, CUYOS MIEMBROS SE ELEGIRÁN POR SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO, MEDIANTE LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.
3. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CUAL ENTRE SUS FACULTADES TIENE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
4. DENTRO DE SUS FUNCIONES SE ENCUENTRA LAS DE PROCURAR, POR LOS MEDIOS A SU ALCANCE, EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y LA SALUD DE SUS HABITANTES, ESTANDO FACULTADO PARA COLABORAR CON EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL EN EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.
5. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN V DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUENTA CON FACULTAD PARA CELEBRAR CONVENIOS EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
6. EL C. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SUSCRIBE ESTE CONVENIO, CON CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS, EXPEDIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA DESEMPEÑARSE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA, POR EL PERÍODO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JORGE JAUREGUI LEWIS.



7. EL C. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA MANIFIESTA SU INTERÉS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL HOSPITAL GENERAL DE NOGALES, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y LA ASOCIACIÓN SHRINERS DE NOGALES, A FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN INFANTIL LOS SERVICIOS MÉDICOS CON LA OPORTUNIDAD QUE LO REQUIERE, COADYUVANDO CON ELLO A SATISFACER LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN MÉDICA A LA POBLACIÓN, PARA LO CUAL ES INDISPENSABLE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NOGALES, A TRAVÉS DE SU DIRECTORA, LA C. KARLA LETICIA RIVERA NIEBLAS, QUIEN INFORMARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN, LA COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES Y SOBRE LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN PARA FACILITAR LOS TRÁMITES QUE POSIBILITEN LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES.

8. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN UBICADO EN AVENIDA OBREGÓN No. 339, COL. CENTRO, EN PALACIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.

III. DECLARA "NOGALES SHRINERS" QUE:

1. ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL, SIN FINES DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 17,526 VOLUMEN 206 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2019 ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 38 LIC. RODOLFO MORENO DURAZO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
2. SU OBJETO SOCIAL ES PROMOVER EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA NIÑOS MENORES DE 18 AÑOS, PRINCIPALMENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, CON OBJETO DE BRINDARLES EN **FORMA GRATUITA**, ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA Y HOSPITALARIA, PARA LA ATENCIÓN DE DIVERSOS PADECIMIENTOS.
3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4 FRACCIONES E) DE SU ACTA CONSTITUTIVA, TIENE FACULTAD PARA ESTABLECER COORDINACIONES CON LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DEL OBJETO ASISTENCIAL.
4. EL C.P. OMAR DAVID RAMÍREZ CARRILLO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 34 FRACCIONES III DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.
5. QUE ES SU DESEO APOYAR A LA COMUNIDAD INFANTIL DE NOGALES, SONORA, QUE REQUIERAN LA ATENCIÓN MÉDICA QUE BRINDAN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, EN LAS GESTIONES COMO PREPARACIÓN Y ARREGLO DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO FACILITAR TODOS LOS TRAMITES TALES COMO IMPLEMENTOS DE HOJA CLÍNICA DEL PACIENTE, PASAPORTE Y TRANSPORTACIÓN A LOS DIFERENTES DESTINOS HOSPITALARIOS SEGÚN SEAN ASIGNADOS.

6. QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE PRESTAN A LA NIÑEZ, LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, SON ENTERAMENTE GRATUITOS SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL Y



QUE PARA TENER ACCESO A LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CITADOS HOSPITALES, SOLO ES NECESARIO QUE LOS ASPIRANTES SEAN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS Y QUE LOS TRASTORNOS FÍSICOS DEL PACIENTE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS CUADROS DE TRATAMIENTO DE LAS ESPECIALIDADES QUE LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS PRACTICAN, CUMPLIENDO SOLAMENTE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN.

7. QUE ES DESEO DE SU REPRESENTADA, EL CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTOS DE COADYUVAR CON "LA ENTIDAD" EN LAS GESTIONES PARA QUE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ACCEDAN A LA ATENCIÓN MÉDICA QUE BRINDAN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DEL MISMO.
8. PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE JUÁREZ No. 2, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

1. EN EL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO, COINCIDEN EN LA IMPORTANCIA DE REALIZAR, DE MANERA CONJUNTA, ACCIONES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MENORES QUE SUFREN PIE EQUINO VARO O TORCIDO, ESCOLIOSIS, PROBLEMAS DE LAS MANOS, PROBLEMAS DE LA ESPALDA, ZAMBO, RAQUITISMO, DISLOCACIÓN DE CADERAS, PROBLEMAS ASOCIADOS CON QUEMADURAS, EMERGENCIAS, CIRUGÍA PLÁSTICA, CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, PALADAR HENDIDO, LABIO LEPORINO, REUMATOLOGÍA JUVENIL, ARTRITIS, MIELODISPLASIA, DESORDENES METABÓLICOS, ESCOLIOSIS (CURVATURA DE ESPINA) MAL DE LEGG-PERTHNES, DISCREPANCIA EN EL TAMAÑO DE LAS PIERNAS, EN NUESTRO MUNICIPIO Y EL NORTE DEL ESTADO DE SONORA.
2. ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS PROYECTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL MISMO.
3. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN; ASI MISMO CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTE CONVENIO Y ESTÁN DE ACUERDO EN RESPETAR SUS TÉRMINOS.
4. MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, NI MALA FE, QUE NO CONTIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A LA LEY Y PARA SU CELEBRACIÓN NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DEL MISMO, YA QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

CLAUSULAS:

PRIMERA. - EL OBJETO DEL CONVENIO ES ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE COLABORACIÓN CONFORME A LAS CUALES "LAS PARTES", EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, CONJUNTARÁN ESFUERZOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MENORES QUE SUFREN PIE EQUINO VARO O TORCIDO, ESCOLIOSIS, PROBLEMAS DE LAS MANOS, PROBLEMAS DE LA ESPALDA, ZAMBO, RAQUITISMO, DISLOCACIÓN DE CADERAS, PROBLEMAS ASOCIADOS CON

KR



QUEMADURAS, EMERGENCIAS, CIRUGÍA PLÁSTICA, CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, PALADAR HENDIDO, LABIO LEPORINO, REUMATOLOGÍA JUVENIL, ARTRITIS, MIELODISPLASIA, DESORDENES METABÓLICOS, ESCOLIOSIS (CURVATURA DE ESPINA) MAL DE LEGG-PERTHES Y DISCREPANCIA EN EL TAMAÑO DE LAS PIERNAS, EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS EMANADOS DE ESTE CONVENIO.

**SEGUNDA.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, “NOGALES SHRINERS SE COMPROMETE A:

- A. ELABORAR UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA OPERACIÓN DEL CONVENIO, EN LA MISMA FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO EN DONDE SE ESTIPULARÁ:
  - I. LA COBERTURA DEL CONVENIO.
  - II. CUANTIFICACIÓN DE METAS.
  - III. ESTRATEGIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO.
  - IV. DESIGNACIÓN DE ENLACES RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO.
  - V. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO (EVALUACIÓN), ENTRE OTRAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

**TERCERA.-** “EL AYUNTAMIENTO” A TRAVÉS DEL “DIF NOGALES” PROMOVERÁ MEDIANTE SUS PROGRAMAS DE APOYO A LA INFANCIA DE NOGALES, SONORA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE PRESTAN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS A TRAVÉS DE SU CATÁLOGO DE ATENCIÓN EN ESPECIALIDADES MÉDICAS.

**CUARTA.-** “NOGALES SHRINERS”, A TRAVÉS DE SU PERSONAL OPERATIVO, HARÁ LAS PRIMERAS ENCUESTAS VÍA TELEFÓNICA O PERSONALMENTE A LOS FAMILIARES DE LOS MENORES QUE SEAN CANALIZADOS PARA RECIBIR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, Y REQUISITAR EL FORMULARIO MÉDICO LLENADO POR EL MÉDICO DE CABECERA, PARA QUE A SU VEZ, EL PERSONAL RESPONSABLE DEL PROGRAMA EN EL HOSPITAL GENERAL NOGALES, ANALICE Y VALORE LA SITUACIÓN MÉDICA DEL MENOR.

**QUINTA.-** “LA ENTIDAD” SE COMPOMETE A:

- 1) UNA VEZ QUE EL PERSONAL MÉDICO DE HOSPITAL GENERAL NOGALES ASIGNADO AL PROGRAMA VALORE Y ESTIME QUE EL INFANTE SOLICITANTE LLENA LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, HARÁ SU RECOMENDACIÓN CON EL FORMATO APROBADO, PARA QUE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE DICHS HOSPITALES, LO EVALÚEN EN SUS INSTALACIONES MÉDICAS.
- 2) EN LOS CASOS DE URGENCIAS POR QUEMADURAS O POR TRAUMATISMOS QUE DEBAN SER TRATADOS CON TAL CARÁCTER POR HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, EL PERSONAL ASIGNADO AL PROGRAMA DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, CALIFICARÁ LA EMERGENCIA Y DE COMÚN ACUERDO CON “NOGALES SHRINERS”, REALIZARÁN LOS TRAMITES CON HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, ASÍ COMO CON LAS OFICINAS MIGRATORIAS TANTO DE MÉXICO COMO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, A EFECTO DE QUE EL PACIENTE Y SU FAMILIAR, VIAJEN LEGALMENTE PROTEGIDOS.



- 3) "LA ENTIDAD" POR CONDUCTO DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, ESTA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE TRABAJO MOSTRADO POR "NOGALES SHRINERS" PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INFANTES QUE ASPIREN A SER TRATADOS EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL MÉDICO RESPONSABLE DEL HOSPITAL GENERAL, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE UN ESPACIO FÍSICO ADECUADO PARA REALIZAR LAS ACCIONES INHERENTES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, INCLUSIVE LAS URGENCIAS POR QUEMADURAS, COMO POR TRAUMATISMOS QUE LO AMERITEN.
- 4) "LA ENTIDAD" POR CONDUCTO DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, SE COMPROMETE A FACILITAR EL USO DE SUS INSTALACIONES, ASÍ COMO DAR TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA A LOS MÉDICOS DE SHRINERS HOSPITALES PARA NIÑOS, QUE ACUDAN A EVALUAR LOS CASOS Y EXPEDIENTES DE LOS PACIENTES.

**SEXTA.-** UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, LA FAMILIA DEL MENOR, SE PONDRÁ DE ACUERDO CON LA OFICINA DE "NOGALES SHRINERS", PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE MIGRATORIO DEL MENOR Y EL DE SU MADRE O PADRE, PARA ACOMPAÑARLO EN SU VIAJE, CONSULTA Y/O EN CASO DE NECESITAR OPERACIÓN QUIRÚRGICA, YA QUE ES UN REQUISITO INALTERABLE QUE ALGUNO DE LOS PADRES LO ACOMPAÑE Y PERMANEZCA CON EL PACIENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL TRATAMIENTO EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; "NOGALES SHRINERS", SE COMPROMETE EN ESTE MOMENTO A CUBRIR LOS GASTOS DE TRANSPORTE QUE GENERE ESTE VIAJE PARA EL MENOR Y EL PADRE QUE LO ACOMPAÑA.

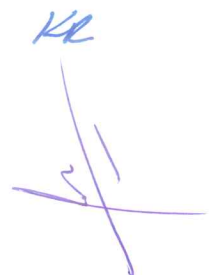


**SEPTIMA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN

- a) SUJETARSE AL PROGRAMA DE TRABAJO OPERATIVO QUE COMO ANEXO SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO.
- b) INFORMAR A LA OTRA PARTE DE MANERA INMEDIATA SOBRE LOS SUCESOS QUE PUDIERAN RETRASAR, MODIFICAR O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS.

**OCTAVA.-** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONSTITUYEN LOS ÚNICOS COMPROMISOS ACORDADOS, LOS CUALES PODRÁN SER VARIADOS O MODIFICADOS SOLO CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "LAS PARTES".

**NOVENA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A DARLE DIFUSIÓN NECESARIA AL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TANTO ESCRITO COMO ELECTRÓNICO A EFECTO DE QUE LOS POSIBLES BENEFICIARIOS CONOZCAN EL PROGRAMA, ASÍ COMO LA SEGURIDAD Y CERTIDUMBRE QUE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO LES PROPORCIONA. PARA LO CUAL SE CONTARÁ CON LA VALIOSA COLABORACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NOGALES.

**DECIMA.-** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTE CONVENIO, CADA UNA SERÁ RESPONSABLE DE SU PERSONAL, EN LO RELATIVO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL, ADMINISTRATIVA Y DE SEGURIDAD SOCIAL, SIN QUE PUEDAN SER CONSIDERADAS, EN NINGÚN MOMENTO, COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.



**DECIMA PRIMERA.-** EL PRESENTE CONVENIO, TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA PUDIENDO ADICIONARSE, MODIFICARSE O REVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD QUE POR ESCRITO HAGA LA PARTE INTERESADA A SU CONTRAPARTE, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS TREINTA DIAS NATURALES.

**DECIMA SEGUNDA.-** EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER MOMENTO POR VOLUNTAD DE "LAS PARTES", MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. DICHA MODIFICACIÓN O ADICIÓN SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, EN EL ENTENDIDO DE QUE ÉSTA TENDRÁ LA FINALIDAD DE ESPECIFICAR LOS CAMBIOS EFECTUADOS AL CONVENIO Y DAR CERTEZA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**DECIMO TERCERA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE PODRÁN SUPERVISAR LA FUNCIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS EN TODO LO RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES Y COMPROMISOS QUE CONTRAEN CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, EN EL ENTENDIDO QUE DICHA SUPERVISIÓN SE REALIZARÁ ÚNICAMENTE CON EL OBJETO DE HACER LAS OBSERVACIONES O SUGERENCIAS QUE COADYUVEN A FORTALECER O CUMPLIMENTAR LAS ACCIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**DECIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE EN CASO DE QUE SURGIERAN DIFERENCIAS RESPECTO AL ALCANCE, INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN DEL MISMO, LO RESOLVERÁN POR LA VIA DE LA COMPOSICIÓN AMIGABLE, Y ASENTARÁN LOS ACUERDOS POR ESCRITO. EN CASO DE NO LLEGAR A UN ARREGLO SATISFACTORIO SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES LOCALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

**DÉCIMA QUINTA.-** SE CONVIENE EXPRESAMENTE QUE TODA INFORMACIÓN, RESULTADO DE LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, QUE SE GENERE EN DOCUMENTOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, MICROFILMES, PELÍCULAS U OTROS SIMILARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SER CONOCIDAS POR "LAS PARTES", SALVO EN LOS CASOS EN QUE ESTAS LO EXCEPTÚEN, O SE TRATE DE INFORMACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN CONSECUENCIA, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN FORMAL DE ESTE INSTRUMENTO, DICHA INFORMACIÓN, SIENDO EXTENSIVO EL COMPROMISO A SU PERSONAL, AGENTES O FACTORES, POR LO QUE LAS PARTES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA O DE LA LEY APLICABLE EN LA MATERIA.

**DÉCIMA SEXTA.-** QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE LAS PARTES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDERAN CAUSARSE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DURANTE EL DESARROLLO DEL PRESENTE CONVENIO. ke

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONVENIO QUE NO QUEDEN EXPRESAMENTE PREVISTOS EN SUS CLÁUSULAS NI EN SUS ANEXOS, SERÁN INTERPRETADOS Y RESUELTOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, APELANDO A SU BUENA FÉ Y CONSECUCCIÓN DE MISMOS PROPÓSITOS, HACIENDO CONSTAR SUS DECISIONES POR ESCRITO. / /

**DÉCIMA OCTAVA.-** LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO QUE PARA LLEVAR A CABO LOS COMPROMISOS QUE SE ADQUIEREN CON EL PRESENTE CONVENIO, SE REALIZARÁN LAS REUNIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES CON EL PROPOSITO DE ANALIZAR, DISCUTIR Y ACORDAR LOS TEMAS DE INTERÉS COMÚN, ASI COMO LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES A IMPLEMENTARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL / /

PRESENTE CONVENIO. ESTAS REUNIONES SE EFECTUARÁN DE FORMA ALTERNADA EN LAS SEDES QUE DETERMINE CADA PARTE CONFORME AL ORDEN QUE ÉSTAS CONVENGAN. PARA TALES EFECTOS, LAS PARTES ACUERDAN DESIGNAR A UNA PERSONA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y DAR AVISO A LA OTRA PARTE PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE TRABAJO.

**DÉCIMA NOVENA.-** LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO PUEDE TERMINARSE ANTICIPADAMENTE CUANDO SE DÉ ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS PARTES POR MUTUO ACUERDO.
2. CUANDO UNA DE LAS PARTES COMUNIQUE POR ESCRITO A LA OTRA SU DESEO DE DARLO POR CONCLUIDO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE POR LO MENOS TREINTA DÍAS NATURALES A LA FECHA QUE PRETENDA QUE OPERE LA TERMINACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS ACTIVIDADES QUE ESTÉN EN EJECUCIÓN EN LA FECHA DE TERMINACIÓN, CONTINUARÁN HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.
3. CUANDO LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESULTE DE IMPOSIBLE REALIZACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** LAS PARTES CONVIENEN QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ PÚBLICA, POR LO QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN Estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, al igual que las demás disposiciones jurídicas en materia de Transparencia que resulten aplicables. Las obligaciones aquí contempladas, permanecerán vigentes y serán exigibles en el supuesto de que las partes dieran por terminado el presente convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** LAS PARTES SE COMPROMETEN A PROMOVER Y GESTIONAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS QUE HAYA A LUGAR PARA INCORPORARLOS COMO PARTE DE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, MISMOS QUE SERÁN DEBIDAMENTE SUSCRITOS LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON FACULTADES LEGALES PARA ELLO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** LOS AVISOS QUE CONFORME AL PRESENTE CONVENIO DEBAN DARSE "LAS PARTES", ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN ENTRE ELLAS, SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE REALICEN POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE "LAS PARTES" CAMBIE DE DOMICILIO DEBERÁ DE NOTIFICARLO A LA OTRA. DE NO SER ASÍ, CUALQUIER NOTIFICACIÓN REALIZADA EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SERÁ CONSIDERADA COMO EFECTIVAMENTE REALIZADA.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE DE ACONTECIMIENTOS QUE RESULTEN EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, ASÍ

Kr

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



COMO POR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS.


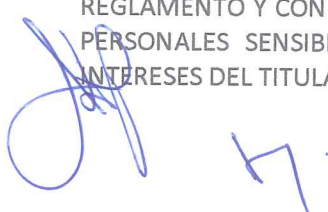
**VIGÉSIMA QUINTA.-** ELEMENTOS ESENCIALES. LOS ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO LOS DEMÁS SUPUESTOS QUE, EN SU CASO, SE ACTUALICEN DURANTE LA PRESENTE INSTRUMENTO, SE TENDRÁN POR SUPUESTAS LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PREVISTAS AUNQUE NO SE EXPRESEN A LA LETRA EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1973 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN ESTE ACTO, LA PARTE QUE FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LA OTRA LE TRANSFIERA O BIEN LE REVELE, SE OBLIGA A PROTEGER Y GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE DICHS DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE PUDIERA TRATAR DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD Y EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y 50 DE SU REGLAMENTO SERÁ OBLIGACIÓN DE LAS PARTES, TRATAR LOS DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES A RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO SIN OBTENER ALGÚN BENEFICIO PROPIO, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES QUE, EN SU CASO, SE LLEGUEN A PROPORCIONAR, ASÍ COMO A NO SER TRANSFERIDOS A TERCEROS SIN AUTORIZACIÓN POR PARTE DE SU TITULAR. EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES REQUIERA TRANSFERIR LOS DATOS PROPORCIONADOS A TERCEROS, ÉSTE SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE SE PUDIERAN OCASIONAR A LA OTRA PARTE Y/O AL TITULAR DE ESTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES SE OBLIGAN A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y QUE, AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, DEVOLVERÁN LOS DATOS PERSONALES TRATADOS, O BIEN LOS SUPRIMIRÁN DE TODOS SUS SISTEMAS Y ARCHIVOS EN CUALQUIER FORMATO, CON EL FIN DE QUE ESTOS NO SEAN UTILIZADOS POR TERCEROS NO AUTORIZADOS POR SU TITULAR O PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS PARTES ACEPTAN INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO A LA PARTE AFECTADA Y, EN GENERAL A SUS COLABORADORES Y REPRESENTANTES, POR Y EN CONTRA DE TODA RECLAMACIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD Y GASTOS (INCLUYENDO SIN LIMITAR, LOS GASTOS Y HONORARIOS RAZONABLES DE ASESORÍA LEGAL) EN LOS QUE SE PUDIERA INCURRIR O FUERAN DETERMINADOS O FALLADOS CONTRA CUALQUIER PERSONA QUE RESULTE AFECTADA, QUE SURJAN DERIVADO DE CUALQUIER DEFENSA RELATIVA AL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

AMBAS PARTES RECONOCEN Y SE OBLIGAN A CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y POR SU REGLAMENTO. ASÍ MISMO, LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DAR UN CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL REFERIDO REGLAMENTO Y CON ESTO GARANTIZAR EL DEBIDO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, PRIVILEGIANDO LOS INTERESES DEL TITULAR Y EL DERECHO DE ESTE A LA PRIVACIDAD DE LOS MISMOS.



KR  
S



**VIGÉSIMA SÉPTIMA “ADMINISTRADORES DEL CONVENIO”.-** EL RESPONSABLE QUE VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONVENIO SERA, POR “**ENTIDAD**”, AL DR. JUAN ANTONIO LÓPEZ RIVERA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE NOGALES, QUIEN VELARÁ QUE SE CUMPLA A CABALIDAD EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN EN EL MISMO, IMPULSANDO Y DANDO EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.

EL RESPONSABLE AQUÍ DESIGNADO TENDRÁ ATRIBUCIONES PARA RESOLVER EN FORMA CONJUNTA LO CONDUCTENTE, EN CASO DE INTERPRETACIÓN O DE DUDAS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO. EN CASO DE QUE DICHA PERSONA DEJARA DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES, FIGURARÁN COMO RESPONSABLES QUIENES LO SUSTITUYAN EN EL CARGO.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, A 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.**

POR “LA ENTIDAD”

**C. P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**

SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA



POR “SHRINERS INTERNACIONALES  
DE NOGALES, A. C.”

**C. P. OMAR DAVID RAMÍREZ CARRILLO**  
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA

**LIC. JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**DR. HÉCTOR CLEMENTE BALTIERRA OCHOA**  
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN  
ESPECIALIZADA Y HOSPITALARIA DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

**ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

**DR. JUAN ANTONIO LÓPEZ RIVERA**  
DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES

**ADMINISTRADOR DE CONVENIO**

**ING. JORGE JAUREGUI LEWIS**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE NOGALES, SONORA

**ING. KARLA LETICIA RIVERA NIEBLAS**  
DIRECTORA GENERAL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DE NOGALES,  
SONORA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO A FAVOR DE LA COMUNIDAD INFANTIL QUE REQUIERA ATENCIÓN EN LOS *SHRINERS HOSPITALS FOR CHILDREN*.

SERVICIOS DE  
SALUD DE  
SONORA  
UNIDAD DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
**REVISADO**

ANEXO

**“PROGRAMA DE TRABAJO OPERATIVO”** DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE MENORES QUE SUFREN PIE EQUINO VARO O TORCIDO, ESCOLIOSIS, PROBLEMAS DE LAS MANOS, PROBLEMAS DE LA ESPALDA, ZAMBO, RAQUITISMO, DISLOCACIÓN DE CADERAS, PROBLEMAS ASOCIADOS CON QUEMADURAS, EMERGENCIAS, CIRUGÍA PLÁSTICA, CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA, PALADAR HENDIDO, LABIO LEPORINO, REUMATOLOGÍA JUVENIL, ARTRITIS, MIELODISPLASIA, DESORDENES METABÓLICOS, ESCOLIOSIS (CURVATURA DE ESPINA) MAL DE LEGG-PERTHES, DISCREPANCIA EN EL TAMAÑO DE LAS PIERNAS EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS :

- I. “NOGALES SHRINERS” SE COMPROMETE A BUSCAR LA CAPACITACIÓN CONTINUA PARA EL PERSONAL ASIGNADO DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, EN EL ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES, SERÁ QUIEN DETERMINE Y ASIGNE PERSONAL QUE RECIBIRÁ LA CAPACITACIÓN POR PARTE DEL HOSPITAL SHRINERS PARA NIÑOS Y ASÍ MISMO REALIZARÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ASISTENCIA.
- II. ES RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y, CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, SOLICITAR A “NOGALES SHRINERS” LA CAPACITACIÓN NECESARIA.
- III. A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “NOGALES SHRINERS” SE COMPROMETE A GESTIONAR EL EQUIPO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA TAL FIN POR EL HOSPITAL GENERAL NOGALES, CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR LAS VALORACIONES PARA PACIENTES DE PRIMERA VEZ Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PARA LOS PACIENTES QUE REQUIERAN SER VALORADOS Y REVALORADOS, ASÍ COMO LAS VALORACIONES POSTERIORES UNA VEZ REALIZADA LA INTERVENCIÓN REQUERIDA EN LOS HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS; EL EQUIPO QUE SEA DESIGNADO PARA TALES FINES DEBERÁ SER DESCRITO Y CONDICIONADA SU ENTREGA A LA CELEBRACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO DE COMODATO MISMO QUE SE ENTENDERÁ COMO UN COMPLEMENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN GENERAL.
- IV. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DESIGNADO POR EL HOSPITAL GENERAL NOGALES PARA EL CORRECTO USO Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PARA TELEMEDICINA QUEDARÁ A CARGO DEL PROVEEDOR DE INSTALACIÓN QUE PARA TAL FIN DETERMINE “NOGALES SHRINERS”. EL HOSPITAL GENERAL NOGALES SE COMPROMETE A LIMITAR, CONTROLAR Y ASEGURAR EN EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTIVO QUE EL USO DEL EQUIPO DE TELEMEDICINA SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PACIENTES QUE INGRESEN AL PROGRAMA DE ATENCIÓN EN HOSPITALES SHRINERS PARA NIÑOS.
- V. ASÍ MISMO, DEBERÁ QUEDAR ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE COMODATO QUE SE SUSCRIBA, QUE “NOGALES SHRINERS” ES EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS PARA TELEMEDICINA, EN EL ENTENDIDO QUE EL HOSPITAL GENERAL NOGALES A TRAVÉS DEL PERSONAL DESIGNADO PARA TAL FIN, HARÁ UN USO CORRECTO Y ADECUADO DEL EQUIPO INSTALADO. EN CASO DE MAL FUNCIONAMIENTO POR FALLAS EN SU USO Y DE REQUERIRSE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DEL EQUIPO DE TELEMEDICINA, “LA ENTIDAD ESTATAL” Y EL HOSPITAL GENERAL

NOGALES SERÁN RESPONSABLES DE DICHO EQUIPO Y SE ASEGURARÁN DE PONERLO EN FUNCIONAMIENTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS POSTERIORES A LA DETECCIÓN DEL FALLO. EN CASO DE PRESENTARSE OTRO TIPO DE IMPEDIMENTOS O SITUACIONES FUERA DEL ALCANCE DE LAS PARTES, "NOGALES SHRINERS" PODRÁ RETIRAR EL EQUIPO DE TELEMEDICINA DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL NOGALES.

- VI. EL PRESENTE PROGRAMA PODRÁ SER RECTIFICADO, ADICIONADO O MODIFICADO POR LAS PARTES EN CUALQUIER MOMENTO Y LOS ACUERDOS ELABORADOS POR ESCRITO, QUEDARÁN AGREGADOS A ESTE CONVENIO.

EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA CONJUNTAR ACCIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO A FAVOR DE LA COMUNIDAD INFANTIL QUE REQUIERA ATENCIÓN EN LOS *SHRINERS HOSPITALS FOR CHILDREN*.

